

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Los precios máximos de la semana anterior han sido declarados subsistentes para el período que comprende los días del 23 al 29 de Mayo, ambos inclusive.

Palencia 23 de Mayo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Palencia

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Rozadilla», núm. 172, del Catálogo de los de utilidad pública de los de la provincia de Palencia, perteneciente al pueblo de Muñeca, en término municipal de Guardo. Resultando que previa autorización por parte de la Superioridad para realizar dicho deslinde, tuvo lugar la publicación del preceptivo anuncio referente a su ejecución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo los requisitos inherentes a edictos y citaciones para conocimiento de todos aquellos a quienes pudiese interesar, fijándose además el plazo para la presentación de documentos, que transcurrió sin que se aportase ninguno, por cuya razón hubo de prescindirse del trámite referente a recabar informes de la Abogacía del Estado de la expresada provincia. Resultando que después de practicado un reconocimiento preliminar del monte por el Ingeniero encargado de llevar a cabo el deslinde, dieron comienzo los trabajos de apeo, en el punto más septentrional del monte, denominado, mejor titulado «La Pared de Muñecas», con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento propietario y sin asistir las de los Ayuntamientos, también interesados en el trabajo de Guardo y Villanueva de Arriba, ausencia que estima jus-

tificada el Ingeniero, por el hecho de hallarse perfectamente delimitados sus respectivos términos municipales, continuándose el apeo del perímetro exterior del monte en la forma que consta en las actas extendidas durante su ejecución, en las que se aprecia que transcurrieron los trabajos sin que se formulase ninguna reclamación, ni la más ligera objeción en contra de la actuación del citado Ingeniero. Resultando que a falta de documento en que fundamentar las decisiones adoptadas se abstuvo el Ingeniero, tanto para la delimitación del perímetro exterior del monte como para los enclavados a las señales inequívocas de cultivo antiguo, no tomando en consideración las escasas parcelas que pudieran tener su origen en intrusiones realizadas, y contando en todo momento con la aquiescencia de la entidad propietaria, alcanzándose la superficie total de los enclavados reconocidos a 7,0001 Has., cuyo número de sus copropietarios se eleva a unos cincuenta por causa de pertenecer algunas parcelas mancomunadamente a numerosos cultivadores, sería prácticamente imposible y asimismo representación en el plano levantado. Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal reseña en su informe cuantos pormenores concierne al trabajo realizado por el Ingeniero ejecutor, mostrando su conformidad con las resoluciones adoptadas, y añadiendo que durante el período de vista del expediente no fué formulada ninguna protesta en contra de lo actuado, entendiéndose por todo ello que procede la aprobación del deslinde, con sujeción a cuanto en dicho informe se consigna. Considerando que, en tramitación del expediente se han seguido todos los trámites reglamentarios que se especifican en las disposiciones vigentes relacionadas con deslinde de montes públicos. Considerando que

según consta en las actas extendidas durante el apeo, tuvo lugar sin que se suscitase ninguna discrepancia mostrando su conformidad, tanto la entidad propietaria del monte como los particulares interesados en el deslinde. Considerando que transcurrió el período de vista del expediente sin que se significase objeción alguna en contra del trabajo llevado a efecto por el Ingeniero encargado del deslinde de que se trata, Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero ejecutor, Jefatura del Distrito Forestal de Palencia y Asesoría Jurídica: 1.º Aprobar el deslinde del monte «Rozadilla», núm. 172 del Catálogo de la provincia de Palencia, con sujeción a lo consignado por la expresada Jefatura, debiendo quedar definido en la siguiente forma:

Nombre del monte: Rozadilla.
Número: 172.

Pertenencia: Muñeca.

Término municipal: Guardo.

Límites: N. con monte «Peña Mayor», de Velilla del Río Carrión, número 318-3, del Catálogo; monte «Peña Mayor», número 170-5, de Muñeca y fincas particulares; E. con monte núm. 154, «Monte Alto», de Villanueva de Arriba; S. con tierras de labor del pueblo de Muñeca y O. con monte núm. 263, «Valdecastro», de Guardo y monte núm. 318-3, de Velilla del Río Carrión.

Cabida total: 303,6250 Has.

Cabida de enclavados: 7,0001 Has.

Cabida forestal: 296,6249 Has.

2.º Que se reconozca de posesión particular los enclavados en el acto del apeo con una superficie total de 7,0001 Has. 3.º Que se formule el oportuno proyecto de amojonamiento. 4.º Que se proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad de no hallarse ya inscrito. Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro, de fecha 27 de Abril próximo pasado, comunico a V. S. pa-

ra su conocimiento y notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1955.—El Director General.—Ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Ministerio de Agricultura.—Y otro en tinta carmín que dice.—Ministerio de Agricultura.—7 de Mayo de 1955.—Salida.—Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia.—Es copia: El Ingeniero Jefe, *Carlos Mondéjar*. 1209

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José María OLAGUIBEL LLOVERA, Director Gerente de «Electra Popular Vallisolemana, S. A.», en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para la construcción de un centro de transformación y seccionamiento en la Elevación de Aguas de Palencia, en la ciudad de Palencia, y Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 41, correspondiente al día 5 de Abril de 1954, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Palencia, según consta en la certificación expedida por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario y que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad en las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 ptas. serie A001286358 y otra póliza por valor de 7'50 ptas. serie B004593384, para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por «Electra Popular Vallisoletana. S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exi-

gidos reglamentariamente. Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión, también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de alta tensión de la baja, con placas de aviso de peligro de muerte.

2.^a La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, estará siempre cerrada con llave, tendrá una placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

3.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

4.^a La inspección de las obras tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

5.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

6.^a El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

7.^a El peticionario queda obligado a introducir, por su

cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación, o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

8.^a Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

9.^a Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional; contratos o accidentes de trabajo; subsidio a la vejez; subsidio familiar; seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

10. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización o reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

11. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

12. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos reales.

Palencia 18 de Mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1007

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Julio González Gatón y don José María Rojo Alonso, en solicitud de autorización para instalar una línea de

alta tensión y un centro de transformación en Paredes de Nava, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Julio González Gatón y don José María Rojo Alonso, la instalación de un ramal de línea trifásica a 13.200 voltios, de 491 metros de longitud, derivado de la línea de Electra de Perales, y un centro de transformación de 25 KVA., para usos agrícolas en Paredes de Nava.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumpli-

nimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 30 de Abril de 1955.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
1069

Vista la instancia presentada por don Emilio Casañé Fernández como propietario de la Empresa Electra de Perales, solicitando un recargo especial sobre las tarifas tope unificadas que han sido modificadas por Orden del Ministerio de Industria de 4 de Marzo de 1955, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 6.^o de esta Orden y las instrucciones complementarias recibidas de la Dirección General de Industria, esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar provisionalmente a Electra de Perales, para que aplique un recargo especial de doce por ciento (12 por 100), sobre las tarifas I y II, de alumbrado por contador y a tanto alzado, de las tope unificadas, el cual tendrá validez desde el actual mes de Mayo, hasta que la Dirección General de Industria resuelva en definitiva el recargo especial que debe aplicar esta Empresa.

Palencia 13 de Mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
1181

Vista la instancia presentada por la Empresa Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima, solicitando un recargo especial sobre las tarifas I, modalidades a) y b) y V modalidad b) de las tope unificadas, modificadas por la Orden del Ministerio de Industria de 4 de Marzo de 1955, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.^o de esta Orden y las instrucciones complementarias recibidas de la Dirección General de Industria, esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar provisionalmente a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., para que aplique un recargo especial de catorce por ciento (14 por 100), sobre las tarifas de alumbrado por contador y usos industriales en alta tensión para potencias contratadas superiores a 50 KV. o sea sobre las tarifas I modalidades a) y b) y V modalidad b) de las tope unificadas, el cual tendrá validez desde el actual mes de Mayo, hasta que la Dirección General de Industria resuelva en

definitiva el recargo especial que debe aplicar esta Empresa.

Palencia 13 de Mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
1181

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 98, de 1954, de de la Secretaría del Sr. Rodríguez Sobrino, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Palencia, seguidos entre partes, de la una como demandante por don Vicente Antón Nieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Manuel Alvarez Martín y defendido por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón, y de la otra como demandados por don Atilano Nieto Beltrán, mayor de edad, Sacerdote y don Orencio Melgar García, mayor de edad, casado, jubilado y vecinos de Palencia, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reivindicación y servidumbre; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS.— Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de Primera Instancia de Palencia con fecha quince de Mayo del corriente año y no hacemos especial imposición de costas causadas en este juicio en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Atilano Nieto Beltrán y don Orencio Melgar García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— *Vicente R. Redondo.* —

José de Castro.—*Leopoldo Duque* (rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—
Luis Delgado Orbaneja. 1141

Administración de Justicia

Palencia

Don Fernando del Corral Font, Juez Municipal sustituto, en funciones de Primera Instancia del Juzgado de Palencia y su Partido, por encontrarse en el Juzgado de que es Titular el que tiene prorrogada la jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente sobre inmatriculación de la siguiente finca, a instancia de don Jacinto Meneses Panero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamuriel de Cerrato.

Una casa en el casco de Villamuriel de Cerrato, en la calle de Rodríguez Lagunilla, sin número, se compone de planta baja y un piso alto, distribuidos en distintas dependencias, pajar, cuadra y corral, se ignora la extensión superficial que ocupa, y linda por la derecha de su entrada e izquierda con casa de don Manuel de Manuel y accesorio con la de Vicente Villameriel. Valorada en 28.000 pesetas. No figura inscrita.

A medio del presente edicto se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días siguientes a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palencia a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Fernando del Corral.*—El Secretario judicial, *Luis Cabeza.* 1227

Cédula de citación

El Sr. Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido, en resolución dictada con esta fecha, ha admitido a trámite el expediente seguido a instancia de doña Milagros González Pérez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Magaz de Pisuerga, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Una casa sita en Magaz de Pisuerga, en la carretera o Avenida de Palencia, señalada con el número seis, no consta la medida superficial y linda derecha entrando, casa de la solicitante Milagros González, izquierda carretera de Burgos a Portugal y fondo las eras del pueblo. Valorada en 41.000 pesetas. No figura inscrita.

En su consecuencia y a medio del presente se cita a don José Román González, en situación de ignorado paradero, o a sus causahabientes, como persona a nombre de la cual aparece amillarada o catastrada la finca, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el expediente a usar de sus derechos si viere convenirle, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palencia a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza.* 1226

Don Fernando del Corral Font, Juez Municipal Sustituto, en funciones de Primera Instancia del Juzgado de Palencia y su Partido, por encontrarse en el Juzgado de que es Titular el que tiene prorrogada la jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a instancia de doña Milagros González Pérez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Magaz de Pisuerga, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Una casa sita en Magaz de Pisuerga, en la Carretera o Avenida de Palencia, señalada con el número seis, no consta la medida superficial y linda derecha entrando, casa de la exponente Milagros González, izquierda carretera de Burgos a Portugal y fondo las eras del pueblo. Valorada en 41.000 pesetas. No figura inscrita.

A medio del presente edicto se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días siguientes a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palencia a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Fernando del Corral.*—El Secretario judicial, *Luis Cabeza.* 1226

Administración Municipal

Baños de Cerrato

En ejecución de lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo resuelto por el Instituto Nacional de la Vivienda, se anuncia concurso-subasta para la construcción de DIECISIETE VIVIENDAS en la carretera de Baños a Venta de Baños, según el proyecto redactado, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SETECIENTAS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA PESETAS DIECISEIS CENTILMOS (726.140'16 pesetas).

El proyecto completo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cuba, núm. 19, en las horas de diez a doce, los días hábiles de oficina.

El plazo para la presentación de proposiciones será el de VEINTE DIAS LABORABLES, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, pudiendo los interesados, durante las horas de oficina, presentar en este Ayuntamiento las proposiciones para optar en el concurso-subasta de las obras indicadas.

La fianza provisional para concurrir a la subasta es de pesetas 14.522'60, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de 17 de Octubre de 1940 y Decreto de 2 de Noviembre del mismo año, que se depositará en la Delegación de Hacienda de esta provincia, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado, siendo también admisibles las cédulas del Banco de Crédito Local de España, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas, documento Nacional de Identidad o Cédula Personal o certificado expedido por la Diputación respectiva, acreditativa de haber poseído este documento; resguardo de la fianza provisional; último recibo de la contribución industrial; justificante de estar al corriente en todos los Seguros Sociales; certificación o declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades que señala la Ley; otro de estar al corriente en la cuota Sindical; certificación o declaración jura-

da de que los materiales que se empleen han de ser de producción Nacional. Si se trata de Sociedad, escritura de su constitución y poder bastantado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en la Capital de la provincia. El otro sobre contendrá las proposiciones económicas.

La apertura de dichos sobres se verificará a las doce horas del día siguiente hábil de haber quedado cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa de la subasta, que será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, del representante del Instituto Nacional de la Vivienda y del Sr. Notario, que dará fe del acto.

Los sobre que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho funcionario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más ventajosa; de existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva que ascenderá a la cantidad de 29.045'60 pesetas, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de tal adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días siguientes, se otorgará la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada por el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) de dicho Real Decreto-Ley.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de Abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4'50 pesetas, co-

locándose además un sello municipal de igual importe.

Lo no previsto en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a este concurso-subasta las prescripciones contenidas en el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 2 de Enero de 1953 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Las obras darán principio a los quince días siguientes de la adjudicación definitiva, y deberán ser terminadas en el plazo de quince meses; teniendo la consideración de preferencia, el que se comprometa a su ejecución en un plazo inferior.

Modelo de proposición

D., vecino de provincia de con residencia en enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 17 viviendas protegidas en Venta de Baños, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (la cantidad de pesetas y céntimos escrito en letra); comprometiéndose igualmente a ejecutar expresadas obras en el plazo de meses (escrito el número de meses en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente)
Venta de Baños 17 de Mayo de 1955.—El Alcalde (ilegible). 1210

Cívico de la Torre

EDICTO

Confeccionados los documentos cobratorios de arbitrios municipales que luego se dirán, correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones de los contribuyentes en ellos comprendidos, transcurrido el cual no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Documentos que se citan

Bicicletas.
Desagüe de canalones.
Tasa de Rodaje.
Entrada de carruajes.
Perros.
Parcelas del común.
Vinos.
Cívico de la Torre 20 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Félix Rodríguez. 1235

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO
Revenge de Campos. 1238
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)
Calzadilla de la Cueva. 1237
FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1954)
Valbuena de Pisuerga. 1236
APROBACION DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA UNICA IMPOSICION MUNICIPAL AUTORIZADA SOBRE VINOS COMUNES O DE PASTO
Abia de las Torres. 1242
San Román de la Cuba. 1242
Palenzuela. 1240
Villota del Páramo. 1233
Reinoso de Cerrato. 1232
Quintanilla de Onsoña. 1248
Celada de Robledo. 1247

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Respenda de la Peña. 1233

Anuncios particulares

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público que a partir de los treinta días de publicado el presente anuncio, se procederá al cambio de clasificación del paso a nivel situado en el Km. 343-782 de la línea de Venta de Baños a Santander, denominado «CAMINO DE SANTILLANA A OSORNILLO», clasificado actualmente en la categoría C, con guardería permanente, el cual pasará a la categoría D, con guardería solamente desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de cada año.

Por esta RED NACIONAL se toman las medidas necesarias para dotar al mismo de las señas reglamentarias de «ATENCIÓN AL TREN»—«PASO SIN GUARDAR», durante el periodo de 1.º de Enero al 30 de Junio de cada año.

Santander 18 de Mayo de 1955.—El Jefe de la 4.ª Sección de Vía y Obras, Fernando Alonso. 1197

Imprenta Provincial.—PALENCIA